



ACTA DE LA SESIÓN DE CARACTER ORDINARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (Nº. 7/2020) DEL AYUNTAMIENTO, CELEBRADA EL DÍA 02 DE JULIO DE 2020.

En la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Reocín, siendo las 13,30 horas del día 2 de Julio de 2020, se reúne la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión de carácter ordinario.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente D. Pablo Diestro Eguren. Asisten los Concejales D^a. Érica Fernández Ruiz, D. Antonio Pérez Ruiz, Dña. Margarita Martínez Villegas y D. Manuel Del Campo Martínez.

Está presente, asimismo, la Secretaria Accidental, D^a. M^a Carmen Blanco Gándara, que da fe del acto.

1.- Aprobación del Acta correspondiente a la última Sesión de fecha 05 de Junio de 2020.

Por parte de la Presidencia se pregunta a los asistentes si existe alguna objeción al Acta distribuida con la convocatoria, correspondiente a la sesión ordinaria de fecha 05 de Junio de 2020.

Se aprueba el Acta de la Sesión de fecha 5 de junio de 2020, sin perjuicio de lo cual y sobre el punto 4.1- relativo al expediente 507/2019, solicitando baja en el servicio de abastecimiento de agua domiciliaria: JOSE LUIS ECHEVARRIA CALLEJO se acuerda, también por unanimidad, solicitar a los servicios jurídicos del Ayuntamiento informe para la mejor interpretación del acuerdo adoptado.

2- Dación de cuenta Resoluciones Judiciales:

2.1.- Expediente 2020/280. Dación de cuenta de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº.3 de Santander en el PA0000016/2020

Se da cuenta de la Sentencia nº. 000093/2020, de 24 de Junio de 2020, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº.3 de Santander, en la que se estima la demanda interpuesta por D^a. Josefa Gutiérrez González, representada y defendida por la letrada Sra. D^a. Paloma Revenga Nieto contra la Resolución del Ayuntamiento de Reocín que desestima por silencio la reclamación formulada por la recurrente sobre responsabilidad patrimonial.

La Junta de Gobierno Local conoce y queda enterada.

3.- Expedientes de concesión de licencias de obras.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE
	SECRETARIA ACCIDENTAL	03/07/2020	
Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA		





3.1- Expediente 39/2019. Solicitud de licencia de obra para obras de modificación de línea aérea de alta tensión (LAAT) denominado ROZADIO-TANOS EN TRAMO A24215/A24189 VIESGO DISTRIBUIDORA ELECTRICA S.L.

Con fecha 6 de Marzo 2019 (Núm. de Reg. 850), VIESGO DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, SL. , solicita licencia para MODIFICACIÓN DE LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN (LAAT) denominada ROZADIO-TANOS EN TRAMO A24215/A24189, VANO A24234/A24191, con afección sobre parcelas con las siguientes referencias catastrales 39060A023001510000FI y 39060A023001490000FJ (Polígono 23 Parcelas 151 y 149), en Helguera., todo ello en los términos del proyecto redactado y firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Javier Aitor Triana Segovia.

Con fecha 01 de Julio de 2020 se emite informe por parte de la Arquitecta municipal, favorable a la concesión de la misma, del siguiente tenor:

“PRIMERO. El planeamiento urbanístico aplicable a la parcela donde se pretende desarrollar la actuación, viene determinado por las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Reocín, aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en sesión de fecha 28 de julio de 1986 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) de fecha 5 de febrero de 1987.

SEGUNDO. Se ha presentado solicitud, por parte de VIESGO DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA SL, para MODIFICACIÓN DE LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN (LAAT) denominada ROZADIO-TANOS EN TRAMO A24215/A24189, VANO A24234/A24191, con afección sobre parcelas con las siguientes referencias catastrales 39060A023001510000FI y 39060A023001490000FJ (Polígono 23 Parcelas 151 y 149), en Helguera.

TERCERO. Las parcelas sobre las que discurre la infraestructura lineal objeto de solicitud se encuentran clasificadas como SUELO NO URBANIZABLE.

CUARTO. Según la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su **artículo 115. Competencia para autorizar construcciones, instalaciones y usos en suelo rústico**, punto 4, expone:

“Sin perjuicio de lo establecido en el planeamiento territorial y en la legislación sectorial, se podrán autorizar directamente, mediante licencia municipal, las siguientes actuaciones:

a. Las obras de mantenimiento, conservación, restauración, renovación y reforma de edificaciones preexistentes que no impliquen cambio de uso ni aumento de volumen”.

Dado el carácter de las actuaciones pretendidas de desmontaje y traslado del apoyo A24191(144) dentro del mismo trazado de la línea, se consideran obras de conservación y mantenimiento de la LAAT preexistente.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE
	SECRETARIA ACCIDENTAL	03/07/2020	
Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA		





QUINTO. Se ha presentado documentación relativa a PROYECTO de “*Modificación de LAAT Rozadio-Tanos tramo A24215/A24189, Vano A24234/A24191, por distancia al terreno en Reocin*”, suscrito por D. Javier Aitor Triana Segovia, Ingeniero Técnico Industrial colegiado nº 4.060 del COITI Cantabria.

5.1.- Se plantea la actuación sobre el tramo de LAAT relativo al trazado entre el apoyo A24193 y A24234, ambos existentes, de longitud 300,10 ml, con la sustitución y desplazamiento del apoyo intermedio A24191, para el cumplimiento de las distancias mínimas exigidas por el reglamento de aplicación. Dicha intervención se encuentra contemplada, según documentación técnica aportada, dentro del “*Plan de Inversiones 2018-2020*” de Viesgo Distribución Eléctrica, SL.

5.2.- Dicha modificación del apoyo supone una nueva afección de superficie sobre la parcela 151, actualmente con la única afección de la servidumbre aérea de la LAAT, por lo que consta en expediente “*Contrato para la constitución de servidumbre de paso de energía eléctrica a favor de Viesgo Distribución Eléctrica SL*”, aceptado por la propiedad de la finca y la entidad solicitante, que contempla una superficie de ocupación para instalación de apoyos de 25,00 m² y de ocupación temporal para desarrollo de trabajos de 500,00 m².

SEXTO. Se ha presentado Asunción de la Dirección de Obra por D. José Luis Rebolledo Malagón, Ingeniero Técnico Industrial colegiado nº 4.084 del COITI Cantabria, visada por dicha entidad en fecha 03/06/2020.

SÉPTIMO. La obra requiere autorización de la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio del Gobierno de Cantabria, conforme a lo establecido en la Ley del Sector Eléctrico 24/2013 y en el RD 1955/2000.

- A día de hoy no consta en este Ayuntamiento que se haya obtenido la mencionada autorización, **por lo que la presente licencia quedará condicionada a la obtención de la autorización de la Dirección General de Industria.**

OCTAVO. La cantidad que figura en la documentación presentada a los efectos de la liquidación provisional que se practica cuando se concede la licencia es la siguiente:

Titular de la Licencia:		VIESGO DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA, SL.	IF/CIF	B62.733.159
Descripción de la obra:		MODIFICACIÓN LAAT ROZADIO – TANOS TRAMO A24215/A24189		
Situación de la obra:		HELGUERA (R.C.: 39060A023001510000FI - 39060A023001490000FJ)		
Expte.	Tipo de Obra	Base de la liquidación PEM	Importe Aval/Fianza	Provisional / Definitiva
309/2019	MAYOR	17.559,82 €	368,25€ (GR)	PROVISIONAL

CONCLUSIÓN. En relación a lo expuesto, el expediente se informa **FAVORABLEMENTE**. Cualquier modificación o alteración de las obras contempladas por la presente licencia, será motivo de solicitud de una nueva licencia.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE
Firma 1 de 2	SECRETARIA ACCIDENTAL CARMEN BLANCO GÁNDARA	03/07/2020	





- La presente **licencia** queda **subordinada y condicionada** a la **autorización de la Dirección General de Industria**, tal y como se expone en el punto séptimo del presente informe.

CONDICIONES EXIGIBLES CON CARÁCTER GENERAL A LA LICENCIA

- Si se requiriese ocupación del suelo público, tanto para el cierre de la obra como para la ubicación de elementos necesarios para su ejecución, independientemente del tiempo que se precise, se contactará con la policía municipal para llevar a cabo la tramitación de la ocupación del suelo público. Dicha solicitud de permiso será independiente a la licencia de obras, debiendo indicarse los m²/día necesarios.
- En el caso de utilizarse andamios, antes del inicio de las obras, deberá presentarse en este Ayuntamiento Certificado de Homologación de Andamios suscrito por un Organismo de Normalización autorizado.

Los trabajos de montaje y desmontaje de andamios deberán ser dirigidos por una persona con formación universitaria o profesional que la habilite para ello o que disponga de una experiencia certificada por el empresario en esta materia de más de dos años y cuente con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones de nivel básico, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 35 del Reglamento de los Servicios de prevención, aprobado por el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.

En caso de utilizarse andamios de altura superior a 6m desde su apoyo, o con elementos horizontales que superen 8 m entre apoyos, plataformas suspendidas de nivel variables, plataformas elevadoras sobre mástil o torres de acceso/trabajos móviles de altura superiores a 6m, deberá aportarse antes del inicio de las obras Plan de Montaje, Utilización y Desmontaje del andamio, que incluya cálculo de resistencia y estabilidad, realizado por técnico competente (art.4.3.3. de R.D. 2177/2004), o bien las instrucciones específicas del fabricante del andamio si dispone de marcado de CE y siempre y cuando se realicen las operaciones en las circunstancias previstas en dichas instrucciones.

- Será responsabilidad del solicitante, la correcta retirada y depósito de los residuos de construcción que se puedan originar en la obra en vertedero o gestor autorizado.
- Deberá asumirse tanto por el titular de la licencia, como por el promotor de los trabajos a realizar, la responsabilidad que en materia de seguridad y salud se refiere, debiendo ejecutar las tareas cumpliendo el [Real Decreto 2177/2004](#), de 12 de noviembre, por el que se establecen las Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen Disposiciones Mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- Conforme al art. 76 de las NNSS de Reocin, el inicio efectivo de las obras se fija en seis meses desde el día siguiente a la notificación del otorgamiento de licencia.

Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA	03/07/2020	SECRETARIA ACCIDENTAL	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2						





Las licencias caducarán y quedarán sin efecto, si no se hubiesen iniciado en el plazo establecido.

- No obstante lo dispuesto en el punto anterior, cabe la posibilidad de solicitud de prórroga dentro del plazo referido.
- Se deberá disponer a pie de obra de una copia de la licencia urbanística otorgada visible desde la vía pública incluyendo la identificación de los constructores y/o promotores, así como el nombre de los responsables técnicos conforme establece el art. 193 de la Ley 2/2001 de Cantabria.

CONDICIONES DE URBANIZACIÓN

- Se asfaltarán y/o repondrá el pavimento existente de todas aquellas zonas de vial público, que siendo ajenas a la propia finca, pudieran haber sido perjudicadas por la ejecución de las obras, con las mismas características preexistentes y en la extensión, longitud o superficie que resulten necesarias para garantizar unas perfectas condiciones estéticas y de servicio.
Se procederá de igual forma en relación a los servicios e infraestructuras que pudieran verse afectados, debiendo comunicarse de inmediato al Ayuntamiento de Reocín para que supervise los trabajos de reparación, que deberán efectuarse en el menor tiempo posible a fin de que se restaure con la mayor brevedad posible el servicio público interrumpido.
- Al finalizar la instalación deberán aplicarse cuantas medidas correctoras sean necesarias para minimizar el impacto visual de la misma. Con especial atención a la reposición en su estado originario de cualquier alteración en la nivelación preexistente del terreno respetando el nivel de las parcelas colindantes, sin formación de muros de contención respecto a las mismas, estableciendo taludes de transición de pendiente no superior al 50% y resolver la circulación de las aguas superficiales de lluvia dentro del propio terreno.

CONDICIONES DE DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA FINANCIERA

- Para proceder a la devolución de la garantía financiera presentada correspondiente a la Gestión de Residuos, será necesario que el titular de la licencia acredite documentalmente la correcta gestión de los residuos generados en la obra, mediante la presentación de los certificados expedidos por los correspondientes gestores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 72/2010, de 28 de octubre, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Lo que comunico a esa Alcaldía para su conocimiento y efectos oportunos”.

Visto informe de Secretaría de fecha 01/07/2020 del siguiente tenor literal:

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE
	SECRETARIA ACCIDENTAL	03/07/2020	
Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA		





Visto lo señalado en los art. 183 y 190 y ss. De la Ley 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Visto lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía para el otorgamiento de licencias, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución nº. 281/2019 de 24 de Junio (BOC. NÚM. 143, DE 26 DE Julio de 2019)

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD ACUERDA:

PRIMERO. Otorgar la licencia de obras solicitada por:

VIESGO DISTRIBUIDORA ELECTRICA S.L.

Sobre MODIFICACIÓN DE LÍNEA AÉREA DE ALTA TENSIÓN (LAAT) denominada ROZADIO-TANOS EN TRAMO A24215/A24189, VANO A24234/A24191, con afección sobre parcelas con las siguientes referencias catastrales 39060A023001510000FI y 39060A023001490000FJ (Polígono 23 Parcelas 151 y 149), en Helguera.

SEGUNDO. Se deberá dar traslado a los servicios municipales de tesorería para la exacción de las tasas que procedan, en su caso. Así como a las autoridades competentes.

TERCERO. Notificar a los interesados la concesión de la licencia.

CUARTO. El acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

QUINTO.- Transcríbese el acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA	03/07/2020	SECRETARIA ACCIDENTAL
	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE





SEXTO.- Dicha licencia se entenderá, en cualquier caso, concedida con apercibimiento de que se deberán cumplir las condiciones recogidas en los informe técnico arriba referido. A salvo del derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros. Y con aplicación de lo estipulado en el art. 16 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

4.- Concesión de licencias de actividad.

4.1.- Expediente 356/2019. Ampliación de actividad y aumento de potencia de TALLER DE FABRICACION DE PALETAS DE MADERA EXISTENTE EN PARQUE EMPRESARIAL BESAYA: LUIS FIDEL AGÜEROS RABAGO.

Con fecha 13 de Marzo de 2019 (Núm. de Reg 963.), **LUIS FIDEL AGÜEROS RABAGO.** solicita licencia para Ampliación de actividad y aumento de potencia de Taller de Fabricación de Paletas de Madera existente en Parque Empresaria Besaya., todo ello en los términos del proyecto redactado y firmado por el Ingeniero Técnico Luis Fidel Agüeros Rábago.

Con fecha 01 de Junio de 2020 se emitió informe por parte de la Arquitecta Municipal , favorable a la concesión de la misma, del siguiente tenor:

“PRIMERO. El documento urbanístico aplicable al ámbito de desarrollo en que se ubica la parcela donde se pretende desarrollar la actuación, viene determinado por el Proyecto Singular de Interés Regional: Parque Empresarial de Besaya, en Reocín, aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria el 25 de agosto de 2005 en virtud de los establecido en el artículo 29 de la LOTRUSCA y cuya modificación, asimismo, ha sido aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno en su reunión el día 10 de mayo de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha de 14 de junio de 2007.

SEGUNDO. Se ha presentado solicitud, a petición de la sociedad MADERAS Y PALLETS DEL BESAYA SL, anteriormente denominada “Inversiones Grupo Saiz SLU”, para AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD Y AUMENTO DE POTENCIA DE TALLER DE FABRICACIÓN DE PALETAS DE MADERA EXISTENTE sita en la parcela 86 del Parque Empresarial del Besaya.

TERCERO. La parcela objeto de proyecto se encuentra en un área grafiada con calificación de Espacio Productivo Nivel 2, PD2.

CUARTO. Se ha podido comprobar que el uso pretendido se encuentra permitido entre los usos básicos previstos en el punto 4.3. *Ordenanza de uso Pormenorizado PD2,* aplicable a la manzana soporte de la reforma y actividad proyectada.

- *Garaje-aparcamiento, talleres artesanos, almacenes, comercial, oficina, salas de reunión: sin limitación. Industria general en todas sus categorías; pequeña industria e industria media. Grandes Industrias e industria autónoma, vivienda vinculada a la gestión del Parque Empresarial, con un máximo de 2 viviendas para todo el parque.*

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE
	SECRETARIA ACCIDENTAL	03/07/2020	
Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA		





QUINTO. Se ha presentado documentación relativa a “*Proyecto de Ampliación de actividad y aumento de potencia de taller de fabricación de paletas de madera existente*”, suscrito por D. Luis Fidel Agüeros Rábago, Ingeniero Técnico Industrial colegiado nº 1.529 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria. La documentación carece de visado colegial.

5.1. Se pretende tramitar la ampliación de la actividad dentro de una nave totalmente terminada y dividida, donde se acondicionarán los nuevos espacios de actividad mediante la reforma de la planta baja, con la ejecución de una superficie adicional de dos cabretes, independientes entre sí, y ubicados en los extremos de la misma, a izquierda y derecha en su sentido longitudinal, de dimensiones aproximadas 320,85 m2 y 405,85 m2, según proyecto, respectivamente.

Del mismo modo, se pretende considerar la zona exterior cubierta y anexa al viento noreste, como área de almacenaje y de proceso de pintado.

5.2-. Se adjunta documentación adicional con fecha 15/05/2020 solicitada por Comprobación Ambiental en requerimiento previo, relativa a los siguientes aspectos:

- a) Acotación de la zona de almacenamiento, con los tipos de materiales a almacenar, así como la capacidad máxima de cada uno de ellos.
- b) Justificación de lo establecido en el RD 2267/2004, de Seguridad contra Incendios en los establecimientos industriales.
- c) Descripción de las medidas correctoras en caso de vertido accidental.

5.3-. La actividad pretendida se desarrollará en horario diurno: de 08.00 h a 20.00 h.

SEXTO. La actividad precisa de Comprobación Ambiental, mediante procedimiento ordinario, por encontrarse recogida en el **Punto 7.b. Industria de la madera y corcho - Fabricación de estructuras, envases, chapas, tableros contrachapados y alistonados de madera y partículas aglomeradas**, del anexo C1 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

6.1-. Dado el incremento de superficie y de potencia contratada, y de acuerdo con el artículo 69 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, procede una **nueva tramitación de Licencia de Actividad**.

SÉPTIMO. Consta el expediente de los siguientes informes sectoriales y/o previos:

7.1-. Acuerdo de la **Comisión de Comprobación Ambiental** en sesión celebrada en fecha 05/03/2020, con emisión de informe de Comprobación Ambiental **Favorable**, a efectos de la concesión de Licencia Municipal.

- **En dicho informe se imponen una serie de condiciones y requisitos para la ejecución y puesta en servicio del proyecto/actividad que deberán ser cumplidos.**

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE
	SECRETARIA ACCIDENTAL	03/07/2020	
Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA		





OCTAVO. Según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOC 18/12/2000), el nivel máximo de ruido aéreo en el medio exterior no podrá ser superior a los 70dB (A) entre las 8 y las 22 horas y de 55 dB (A) entre las 22 y las 8 horas, al tratarse de una zona industrial, en tanto que el nivel máximo de ruido aéreo en el medio interior como consecuencia de fuentes sonoras situadas en el exterior será inferior a 60 dB (A).

CONCLUSIÓN. En relación a lo expuesto, el expediente de licencia de actividad se informa **FAVORABLEMENTE**.

- Asociadas a un mismo expediente (356/2019) se tramitan la presente Licencia de Actividad junto con la Licencia de Obra Mayor para “*Reforma estructural para la ampliación de la superficie de almacenamiento en la fábrica Maderas y pallets del besaya*”, mediante Proyecto de Ejecución suscrito por el mismo técnico D. Luis Fidel Agüeros Rábago, que **se informará de manera independiente** y en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 187. Relaciones entre los diferentes tipos de licencias** de la **Ley 2/2001**, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA).

3. En los supuestos de actividades clasificadas, la licencia se exigirá también con carácter previo o simultáneo a la licencia de obras.

- Asimismo, se observa que según expedientes obrantes en esta Oficina Técnica incoados por la propiedad solicitante, se encuentra en tramitación la Licencia de Obra Mayor (Expte. 471/2017), relativa a **PROYECTO DE EJECUCIÓN** para “*Nave industrial adosada a la existente en Parque Empresarial del Besaya, Parcela 86.2*”, suscrito por D. Luis Pedraz Derqui, arquitecto colegiado nº 58 del Colegio Oficial de Arquitectos de Cantabria.

La presente ampliación de actividad prevé la utilización del espacio de nave adosada planteada en dicho proyecto, la cual no podrá desarrollarse en tanto no se subsanen las deficiencias advertidas en el mismo, se informe y se obtengan las preceptivas licencias municipales.

CONDICIONES DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD

- Deberá darse cumplimiento a los condicionantes propios del informe de Comprobación Ambiental, así como del resto de informes sectoriales.

Asimismo, deberá darse cumplimiento a todas las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Reocín, debiendo tenerse en cuenta los parámetros señalados en ellas y tomarse las medidas necesarias para su cumplimiento. Se destacan particularmente las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente (BOC 18/12/2000).

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE
Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA	03/07/2020	SECRETARIA ACCIDENTAL





- Para el **comienzo de las obras** deberá obtenerse la correspondiente **Licencia de obra**.
- La **licencia** que se otorgue deberá quedar **condicionada a la obtención del correspondiente permiso de vertido** de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Vertidos No Domésticos, BOC 18/12/2000.
- Tal y como señala el **artículo 79** del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado:

1. *Otorgada la licencia de actividad, no podrá comenzar a ejercerse la actividad ni funcionar la instalación mientras los servicios técnicos municipales no hayan comprobado el adecuado funcionamiento de las medidas correctoras establecidas y expidan el acta de conformidad ambiental, una vez se hayan subsanado, en su caso, las deficiencias advertidas.*
2. *A tal efecto, el interesado solicitará al respectivo Ayuntamiento que efectúe visita de comprobación. La solicitud irá acompañada de una certificación del director de la obra en la que acredite la conformidad de la misma a la licencia otorgada así como al proyecto y anexos presentados y que la eficacia de las medidas correctoras se corresponden con las previstas en el proyecto y, en su caso, en el informe de comprobación ambiental. (...)”.*

- Previo a la obtención de la **licencia de apertura**, junto con el **certificado final de obra**, deberá presentarse la **siguiente documentación**:

- a) Certificación emitida por un Organismo de Control Autorizado en que se justifique que la instalación respeta las Ordenanzas Medioambientales del Ayuntamiento de Reocín, BOC 18/12/2000, relativas a la Protección del medio ambiente contra la contaminación atmosférica, Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y Protección del Medio Ambiente contra vertidos no domésticos.
- b) Certificación emitida por un Organismo de Control Autorizado en que se justifique que la instalación respeta lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección contra incendios.
- c) Copia de la inscripción en el *Registro de Establecimientos Industriales* de las Instalaciones de MADERAS Y PALLETS DEL BESAYA, SL.
- d) Copia de la comunicación previa presentada en la *Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático* en referencia a la producción de residuos.

Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA	03/07/2020	SECRETARIA ACCIDENTAL	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE
Firma 2 de 2						





- e) Copia de autorización de vertidos.
- f) Declaración catastral de la construcción.
- g) Copia del alta del negocio, industria o establecimiento en el I.A.E.

Lo que comunico a esa Alcaldía para su conocimiento y efectos oportunos.”

Visto informe de Secretaría de fecha 01/07/2020.

Visto lo señalado en los art. 183 y 190 y ss. De la Ley 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Visto lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía para el otorgamiento de licencias, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución nº. 281/2019 de 24 de Junio (BOC. NÚM. 143, DE 26 DE Julio de 2019)

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD ACUERDA:

PRIMERO. Otorgar la licencia solicitada por MADERAS Y PALLETS DEL BESAYA SL, anteriormente denominada “Inversiones Grupo Saiz SLU”, para AMPLIACIÓN DE ACTIVIDAD Y AUMENTO DE POTENCIA DE TALLER DE FABRICACIÓN DE PALETAS DE MADERA EXISTENTE sita en la parcela 86 del Parque Empresarial del Besaya.

SEGUNDO. Se deberá dar traslado a los servicios municipales de tesorería para la exacción de las tasas que procedan, en su caso. Así como a las autoridades competentes.

TERCERO. Notificar a los interesados la concesión de la licencia

CUARTO. El acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE
	SECRETARIA ACCIDENTAL	03/07/2020	
Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA		





QUINTO.- Transcribábase el acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

SEXTO.- Dicha licencia se entenderá, en cualquier caso, concedida con apercibimiento de que se deberán cumplir las condiciones recogidas en los informe técnico arriba referido. A salvo del derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros. Y con aplicación de lo estipulado en el art. 16 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

4.2- Expediente 365/2019. Actividad para SALON DE BANQUETES en Barrio San Juan, nº.6 de Puente San Miguel. RAUL PEREZ PEDREGUERA en representación de GRUPO HOSTELERO THE BRIDGE S.L.

Con fecha 14 de Marzo de 2019 (Núm. de Reg. 982), **RAUL PEREZ PEDREGUERA en representación de GRUPO HOSTELERO THE BRIDGE S.L.** solicita licencia para actividad para Salón de Banquetes en Barrio San Juan, nº. 6 de Puente San Miguel, todo ello en los términos del proyecto redactado y firmado por la Ingeniera Industrial D^a. Mercedes Belmonte Santibáñez.

Con fecha 01 de Junio de 2020 se emitió informe por parte de la Arquitecta Municipal , favorable a la concesión de la misma, del siguiente tenor:

“PRIMERO. El planeamiento urbanístico aplicable a la parcela donde se pretende desarrollar la actuación, viene determinado por las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Reocín, aprobadas por la Comisión Regional de Urbanismo de Cantabria en sesión de fecha 28 de julio de 1986 y publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) de fecha 5 de febrero de 1987.

SEGUNDO. Se ha presentado solicitud, por parte de GRUPO HOSTELERO THE BRIDGE S.L., de PROYECTO DE COMPROBACIÓN AMBIENTAL PARA SALÓN DE BANQUETES en la parcela con referencia catastral 1220006VP1012S0001UE, donde ya se sitúa la edificación relativa al establecimiento denominado “La Finca”, sita en Puente San Miguel.

TERCERO. La parcela en la que se pretenden llevar a cabo las obras objeto de licencia se encuentra clasificada como SUELO URBANO, con calificación UR II (Residencial II alturas).

CUARTO. El uso pretendido se encuentra regulado por la ordenanza de aplicación, artículo 169. *Residencial II alturas*, que permite las Salas de Reuniones en todas sus categorías.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE
	SECRETARIA ACCIDENTAL	03/07/2020	
Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA		





- **Categoría 1:** Casinos, salas de fiestas, academias de baile, café, bares, tabernas y restaurantes con más de 500,00 m2 de superficie total.

QUINTO. Se ha presentado documentación relativa a “Proyecto de Comprobación Ambiental para salón de banquetes”, suscrito por Dña. Mercedes Belmonte Santibáñez, Ingeniera Técnica Industrial colegiada nº 2.877 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria (COITI) y visado por dicha entidad en fecha 13/03/2019.

5.1.- Se plantea el desarrollo de la actividad hostelera en una edificación exenta de superficie aproximada 984,18 m2, distribuida en planta baja, que albergará el espacio de salón de banquetes, cocina y núcleo de aseos, y con una planta sótano destinada a almacén.

5.2.- El horario de la actividad se ajustará a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 91/2018, de 8.00 a 2.00 h en invierno y de 9.00 a 3.00 h en verano. Se calcula una ocupación máxima de 235 personas.

SEXTO. La actividad precisa de Comprobación Ambiental mediante procedimiento ordinario por encontrarse recogida en el **Punto 27. Hostelería c) Bares, cafeterías, bodegas, snack bar con equipo de música** del anexo C, C1, del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO. Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales y/o previos:

7.1.- Informe emitido por el Servicio de Patrimonio Cultural de la **Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica** en fecha 20/01/2020, según el cual no formula observaciones al Proyecto de Comprobación Ambiental remitido.

7.2.- Informe emitido por el Servicio de Gestión de Higiene Alimentaria de la **Dirección General de Salud Pública** en fecha 27/09/2019, según el cual no hay inconveniente en la tramitación, sin perjuicio de otras medidas correctoras que establezca la Comisión de Control Ambiental, indicando lo siguiente:

“La actividad objeto del citado expediente, requiere, con carácter previo o simultáneo al inicio de la actividad, la comunicación de empresa alimentaria, según disposición prevista en la Orden SAN/11/2012, de 15 de marzo, por la que se establece el procedimiento para el registro de las empresas y establecimientos alimentarios en Cantabria

El titular debe crear, aplicar y mantener un procedimiento permanente de control basado en los principios del sistema de análisis de peligros y puntos de control críticos”.

Firma 1 de 2 CARMEN BLANCO GÁNDARA	03/07/2020	SECRETARIA ACCIDENTAL
	03/07/2020	PABLO DIESTRO EGUREN
Firma 2 de 2	03/07/2020	ALCALDE





7.3.- Acuerdo de la **Comisión de Comprobación Ambiental** en sesión celebrada en fecha 05/03/2020, con emisión de informe de Comprobación Ambiental **Favorable**, a efectos de la concesión de Licencia Municipal.

- **En dicho informe se imponen una serie de condiciones y requisitos para la ejecución y puesta en servicio del proyecto/actividad que deberán ser cumplidos.**

OCTAVO. Según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOC 18/12/2000), el nivel máximo de ruido aéreo en el medio exterior no podrá ser superior a los 55dB (A) entre las 8 y las 22 horas y de 45 dB (A) entre las 22 y las 8 horas, al tratarse de un área urbana y residencial, en tanto que el nivel máximo de ruido aéreo en el medio interior como consecuencia de fuentes sonoras situadas en el exterior será inferior a 50 dB (A) de noche y 45 dB (A) de día.

- *Artículo 8. Locales musicales.*

Con independencia de las restantes limitaciones de este Título, en el interior de cualquier espacio cerrado, destinado a reuniones, espectáculos o audiciones musicales (discotecas o similares), no podrán superarse niveles sonoros máximos de 90 dB (A) en ningún punto del local destinado a uso de clientes, excepto si en el acceso o accesos del referido espacio se coloca el aviso siguiente: «LOS NIVELES SONOROS DEL INTERIOR PUEDEN PRODUCIR LESIONES PERMANENTES EN EL OIDO». El aviso deberá ser perfectamente visible, tanto por su dimensión como por su iluminación.

NOVENO. Deberá darse cumplimiento a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la Contaminación Atmosférica, particularmente en su Sección 3, Artículo 68. *Evaluación del Aire:*

- *La evacuación del aire caliente o enrarecido se realizará de manera que, cuando el volumen evacuado sea inferior a 0,2 m³/s, el punto de salida del aire diste como mínimo 2 metros de cualquier hueco de ventana situado en el plano vertical.*
- *Para volúmenes de aire entre 0,2 y 1 m³/s, el punto de salida distará, como mínimo, 3 metros de cualquier ventana situada en el plano vertical y 2 metros en el horizontal. Asimismo, la distancia mínima entre la salida de aire y el punto más próximo de ventana situada en distinto paramento será de 3,5 m.*
- *En el caso de estar situadas en fachadas, la altura mínima sobre la acera será de 2 metros y estará provista de una rejilla de 45° de inclinación, que oriente el aire hacia arriba.*
- *Para volúmenes de aire superiores a 1 m³/s la evacuación tendrá que ser a través de chimenea, cuya altura supere en 2 metros la del edificio propio colindante en un radio de 15 metros. La ventilación de locales de uso público cuya superficie destinada al mismo sea superior a 200 m² se hará también por conducto a cubierta. Esta superficie será de 150 m² para los locales destinados a la rama de hostelería.*

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE
	SECRETARIA ACCIDENTAL	03/07/2020	
Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA		





CONCLUSIÓN. En relación a lo expuesto, el expediente de licencia de actividad se informa **FAVORABLEMENTE**.

- Se encuentra en tramitación la Licencia de Obra Mayor, asociada al expediente 753/2020, de “*Proyecto Básico para Salón de Banquetes*” que **se informará de manera independiente** y en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 187. Relaciones entre los diferentes tipos de licencias** de la **Ley 2/2001**, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA).

3. *En los supuestos de actividades clasificadas, la licencia se exigirá también con carácter previo o simultáneo a la licencia de obras.*

CONDICIONES DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD

- Deberá darse cumplimiento a los condicionantes propios del informe de Comprobación Ambiental, así como del resto de informes sectoriales.

Asimismo, deberá darse cumplimiento a todas las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Reocín, debiendo tenerse en cuenta los parámetros señalados en ellas y tomarse las medidas necesarias para su cumplimiento. Se destacan particularmente las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente (BOC 18/12/2000).

- Para el **comienzo de las obras** deberá obtenerse la correspondiente **Licencia de obra**.
- La **licencia** que se otorgue deberá quedar **condicionada a la obtención del correspondiente permiso de vertido** de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Vertidos No Domésticos, BOC 18/12/2000.
- Tal y como señala el artículo 79 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado:

3. *Otorgada la licencia de actividad, **no podrá comenzar a ejercerse la actividad ni funcionar la instalación mientras los servicios técnicos municipales no hayan comprobado el adecuado funcionamiento de las medidas correctoras establecidas y expidan el acta de conformidad ambiental, una vez se hayan subsanado, en su caso, las deficiencias advertidas.***

4. *A tal efecto, **el interesado solicitará al respectivo Ayuntamiento que efectúe visita de comprobación. La solicitud irá acompañada de una certificación del director de la obra en la que acredite la conformidad de la misma a la licencia otorgada así como al proyecto y anexos presentados y que la eficacia de las***

Firma 1 de 2 CARMEN BLANCO GÁNDARA	SECRETARIA ACCIDENTAL	03/07/2020	Firma 2 de 2 PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE





medidas correctoras se corresponden con las previstas en el proyecto y, en su caso, en el informe de comprobación ambiental. (...)”

- Previo a la obtención de la **licencia de apertura**, junto con el **certificado final de obra**, deberá presentarse la **siguiente documentación**:

h) Certificación emitida por un Organismo de Control Autorizado en que se justifique que la instalación respeta las Ordenanzas Medioambientales del Ayuntamiento de Reocín, BOC 18/12/2000, relativas a la *Protección del medio ambiente contra la contaminación atmosférica, Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y Protección del Medio Ambiente contra vertidos no domésticos*.

i) Certificación emitida por un Organismo de Control Autorizado en que se justifique que la instalación respeta lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección contra Incendios.

j) Copia de la inscripción en el *Registro de Establecimientos Industriales* de las instalaciones de GRUPO HOSTELERO THE BRIDGE SL.

k) Copia del alta en el *Registro de las Empresas y Establecimientos Alimentarios* en Cantabria de las instalaciones de GRUPO HOSTELERO THE BRIDGE SL.

l) Copia de la comunicación previa presentada en la *Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático* en referencia a la producción de residuos.

m) Copia de autorización de vertidos.

n) Declaración catastral de la construcción.

o) Copia del alta del negocio, industria o establecimiento en el I.A.E.

Lo que comunico a esa Alcaldía para su conocimiento y efectos oportunos.”

Visto informe de Secretaría de fecha 0/06/2020.

Visto lo señalado en los art. 183 y 190 y ss. De la Ley 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Visto lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía para el otorgamiento de licencias, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución nº. 281/2019 de 24 de Junio (BOC. NÚM. 143, DE 26 DE Julio de 2019)

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD ACUERDA:

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE
Firma 1 de 2	SECRETARIA ACCIDENTAL	03/07/2020	CARMEN BLANCO GÁNDARA





PRIMERO. Otorgar la licencia solicitada por parte de GRUPO HOSTELERO THE BRIDGE S.L., de PROYECTO DE COMPROBACIÓN AMBIENTAL PARA SALÓN DE BANQUETES en la parcela con referencia catastral 1220006VP1012S0001UE, donde ya se sitúa la edificación relativa al establecimiento denominado “La Finca”, sita en Puente San Miguel.

SEGUNDO. Se deberá dar traslado a los servicios municipales de tesorería para la exacción de las tasas que procedan, en su caso. Así como a las autoridades competentes.

TERCERO. Notificar a los interesados la concesión de la licencia.

CUARTO. El acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

QUINTO.- Transcribese el acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

SEXTO.- Dicha licencia se entenderá, en cualquier caso, concedida con apercibimiento de que se deberán cumplir las condiciones recogidas en los informe técnico arriba referido. A salvo del derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros. Y con aplicación de lo estipulado en el art. 16 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

4.3- Expediente 390/2019. Actividad de NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A ALMACEN DE VENTA AL POR MAYOR DE BEBIDAS en Parque Empresarial Besaya, Parcelas 1 y 2. DISTRIBUIDORA LAMADRID S.L.

Con fecha 25 de Marzo de 2019 (Núm. de Reg. 1132), **DISTRIBUIDORA LAMADRID S.L.** solicita licencia para actividad de nave industrial destinada a almacén

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE
	SECRETARIA ACCIDENTAL	03/07/2020	
Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA		





de venta al por mayor de bebidas en el Parque Empresarial Besaya, Parcelas 1 y 2, todo ello todo ello en los términos del proyecto redactado y firmado por el Ingeniero Técnico Industrial D. Ignacio Rivas Rodríguez.

“PRIMERO. El documento urbanístico aplicable al ámbito de desarrollo en que se ubica la parcela donde se pretende desarrollar la actuación, viene determinado por el Proyecto Singular de Interés Regional: Parque Empresarial de Besaya, en Reocín, aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Cantabria el 25 de agosto de 2005 en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la LOTRUSCA y cuya modificación, asimismo, ha sido aprobada definitivamente por el Consejo de Gobierno en su reunión el día 10 de mayo de 2007 y publicada en el Boletín Oficial de Cantabria con fecha de 14 de junio de 2007.

SEGUNDO. Se ha presentado solicitud, a petición de DISTRIBUIDORA LAMADRID SL, para construcción de una NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A ALMACÉN DE VENTA AL POR MAYOR sita en parcelas 1 y 2 del Parque Empresarial del Besaya, identificadas respectivamente con referencias catastrales 0736402VN1908N0001XQ y 0736403VN1908N0001IQ.

TERCERO. La parcela objeto de proyecto se encuentra en un área grafiada con calificación de Espacio Productivo Nivel 1, PD1.

CUARTO. Se ha podido comprobar que los usos pretendidos están permitidos entre los usos básicos previstos en el punto 4.2. *Ordenanza de uso Pormenorizado PD1*, aplicable a la manzana soporte de la actividad proyectada.

- *Garaje-aparcamiento, talleres artesanos, almacenes, comercial, oficina, salas de reunión y uso dotacional: sin limitación. Industria general en todas sus categorías y situaciones; pequeña industria e industria media.*

QUINTO. Se ha presentado documentación relativa a PROYECTO DE EJECUCIÓN de “Nave Industrial Destinada a Almacén de Venta al por Mayor de Bebidas”, suscrito por D. Ignacio Rivas Rodríguez, Ingeniero Técnico Industrial colegiado nº 2.260 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Cantabria y visado por dicha entidad en fecha 13/03/2019.

5.1-. La actividad consiste en el almacenamiento de bebidas para su venta al por mayor, en estanterías metálicas de altura no superior a 6,00 m, según indicación gráfica. El resto del ámbito será destinado al tránsito libre. Asimismo, contará con la disposición interior de un espacio destinado a oficinas y aseos, distribuido tanto en planta baja como en planta primera (cabrete), de dimensiones aproximadas 7,00 x 8,30 m.

Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA	03/07/2020	SECRETARIA ACCIDENTAL
	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE





La instalación se proyecta de manera conjunta sobre la parcela 1, donde se ejecutará la nave, y la parcela 2, espacio de campa abierta.

SEXO. La actividad precisa de Comprobación Ambiental, mediante procedimiento ordinario, por encontrarse recogida en el **Punto 28. Actividades anexas a los transportes**, del anexo C1 del Decreto 19/2010 de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado.

SÉPTIMO. Constan en el expediente los siguientes informes sectoriales y/o previos:

7.1.- Informe emitido por el Servicio de Patrimonio Cultural de la **Dirección General de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica** en fecha 31/10/2019, según el cual se dispone lo siguiente:

“Que no hay inconveniente por parte de esta Consejería en que se ejecute el proyecto.

No obstante, si en el curso de la ejecución del proyecto, en aquellas fases que pudieran implicar movimientos de tierra, apareciesen restos u objetos de interés arqueológico o cultural, se paralizarán inmediatamente las obras, se tomarán las medidas oportunas para garantizar la protección de los bienes aparecidos, y se comunicará el descubrimiento a la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 11/1998.

7.2.- Informe emitido por el Servicio de Gestión de Higiene Alimentaria de la **Dirección General de Salud Pública** en fecha 24/10/2019, según el cual no hay inconveniente en la tramitación, sin perjuicio de otras medidas correctoras que establezca la Comisión de Control Ambiental, indicando lo siguiente:

“La actividad objeto del citado expediente, requiere, con carácter previo o simultáneo al inicio de la actividad, la comunicación de empresa alimentaria, según disposición prevista en la Orden SAN/11/2012, de 15 de marzo, por la que se establece el procedimiento para el registro de las empresas y establecimientos alimentarios en Cantabria

El titular debe crear, aplicar y mantener un procedimiento permanente de control basado en los principios del sistema de análisis de peligros y puntos de control críticos”.

7.3.- Acuerdo de la **Comisión de Comprobación Ambiental** en sesión celebrada en fecha 05/03/2020, con emisión de informe de Comprobación Ambiental **Favorable**, a efectos de la concesión de Licencia Municipal.

- **En dicho informe se imponen una serie de condiciones y requisitos para la ejecución y puesta en servicio del proyecto/actividad que deberán ser cumplidos.**

Firma 2 de 2	ALCALDE	03/07/2020
	PABLO DIESTRO EGUREN	
Firma 1 de 2	SECRETARIA ACCIDENTAL	03/07/2020
	CARMEN BLANCO GÁNDARA	





OCTAVO. Según lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones (BOC 18/12/2000), el nivel máximo de ruido aéreo en el medio exterior no podrá ser superior a los 70dB (A) entre las 8 y las 22 horas y de 55 dB (A) entre las 22 y las 8 horas, al tratarse de una zona industrial, en tanto que el nivel máximo de ruido aéreo en el medio interior como consecuencia de fuentes sonoras situadas en el exterior será inferior a 60 dB (A).

CONCLUSIÓN. En relación a lo expuesto, el expediente de licencia de actividad se informa **FAVORABLEMENTE**.

- Asociadas a un mismo expediente (390/2019), se tramitan la presente Licencia de Actividad junto con la Licencia de Obra Mayor, bajo la misma documentación técnica, que **se informará de manera independiente** y en cumplimiento de lo dispuesto en el **artículo 187. Relaciones entre los diferentes tipos de licencias** de la **Ley 2/2001**, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria (LOTRUSCA).

3. En los supuestos de actividades clasificadas, la licencia se exigirá también con carácter previo o simultáneo a la licencia de obras.

CONDICIONES DE LA LICENCIA DE ACTIVIDAD

- Deberá darse cumplimiento a los condicionantes propios del informe de Comprobación Ambiental, así como del resto de informes sectoriales.

Asimismo, deberá darse cumplimiento a todas las Ordenanzas Municipales del Ayuntamiento de Reocín, debiendo tenerse en cuenta los parámetros señalados en ellas y tomarse las medidas necesarias para su cumplimiento. Se destacan particularmente las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente (BOC 18/12/2000).

- Para el **comienzo de las obras** deberá obtenerse la correspondiente **Licencia de obra**.
- La **licencia** que se otorgue deberá quedar **condicionada a la obtención del correspondiente permiso de vertido** de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra los Vertidos No Domésticos, BOC 18/12/2000.
- Tal y como señala el artículo 79 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado:

*5. Otorgada la licencia de actividad, **no podrá comenzar a ejercerse la actividad ni funcionar la instalación mientras los servicios técnicos municipales no hayan comprobado el adecuado funcionamiento de las medidas correctoras***

Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA	03/07/2020	SECRETARIA ACCIDENTAL
	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE





establecidas y expidan el acta de conformidad ambiental, una vez se hayan subsanado, en su caso, las deficiencias advertidas.

6. A tal efecto, **el interesado solicitará al respectivo Ayuntamiento que efectúe visita de comprobación.** La solicitud irá acompañada de una **certificación del director de la obra** en la que acredite la conformidad de la misma a la licencia otorgada así como al proyecto y anexos presentados y que la eficacia de las medidas correctoras se corresponden con las previstas en el proyecto y, en su caso, en el informe de comprobación ambiental. (...)”

- Previo a la obtención de la **licencia de apertura**, junto con el **certificado final de obra**, deberá presentarse la **siguiente documentación:**

- p) Certificación emitida por un Organismo de Control Autorizado en que se justifique que la instalación respeta las Ordenanzas Medioambientales del Ayuntamiento de Reocín, BOC 18/12/2000, relativas a la Protección del medio ambiente contra la contaminación atmosférica, Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones y Protección del Medio Ambiente contra vertidos no domésticos.
- q) Certificación emitida por un Organismo de Control Autorizado en que se justifique que la instalación respeta lo dispuesto en la normativa vigente en materia de Protección contra incendios.
- r) Copia de la inscripción en el *Registro de Establecimientos Industriales* de las instalaciones de DISTRIBUIDORA LAMADRID, SL.
- s) Copia del alta en el *Registro de las Empresas y Establecimientos Alimentarios* en Cantabria de las instalaciones de DISTRIBUIDORA LAMADRID, SL.
- t) Copia de la comunicación previa presentada en la *Dirección General de Biodiversidad, Medio Ambiente y Cambio Climático* en referencia a la producción de residuos.
- u) Copia de autorización de vertidos.
- v) Declaración catastral de la construcción.
- w) Copia del alta del negocio, industria o establecimiento en el I.A.E.

Lo que comunico a esa Alcaldía para su conocimiento y efectos oportunos.”

Visto informe de Secretaría de fecha 01/07/2020.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE
Firma 1 de 2	SECRETARIA ACCIDENTAL	03/07/2020	CARMEN BLANCO GÁNDARA





Visto lo señalado en los art. 183 y 190 y ss. De la Ley 2/2001, de 25 de Junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria.

Visto lo dispuesto en el art. 21.1.q) de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local, en cuanto a la competencia de la Alcaldía para el otorgamiento de licencias, delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Resolución nº. 281/2019 de 24 de Junio (BOC. NÚM. 143, DE 26 DE Julio de 2019)

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD ACUERDA:

PRIMERO. Otorgar la licencia de actividad solicitada por parte de DISTRIBUIDORA LAMADRID SL, para construcción de una NAVE INDUSTRIAL DESTINADA A ALMACÉN DE VENTA AL POR MAYOR sita en parcelas 1 y 2 del Parque Empresarial del Besaya, identificadas respectivamente con referencias catastrales 0736402VN1908N0001XQ y 0736403VN1908N0001IQ.

SEGUNDO. Se deberá dar traslado a los servicios municipales de tesorería para la exacción de las tasas que procedan, en su caso. Así como a las autoridades competentes.

TERCERO. Notificar a los interesados la concesión de la licencia

CUARTO. El acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

QUINTO.- Transcribese el acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

SEXTO.- Dicha licencia se entenderá, en cualquier caso, concedida con apercibimiento de que se deberán cumplir las condiciones recogidas en los informe técnico arriba referido. A salvo del derecho de propiedad, y sin perjuicio de terceros. Y

Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA	03/07/2020	SECRETARIA ACCIDENTAL
	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE





con aplicación de lo estipulado en el art. 16 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.

5.- Baja en el suministro domiciliario de agua.

5.1- Expediente 225/2020 Solicitud baja en el servicio de abastecimiento de agua domiciliaria: BEATRIZ BALBONTIN GUTIERREZ.

Vista la solicitud de baja en el recibo de agua, basura y alcantarillado formulada por Dña. Beatriz Balbontín Gutiérrez con DNI [REDACTED] (núm. reg. 64 de fecha 08/01/2020), respecto de vivienda unifamiliar sita en Barrio el Campo núm. 145 bloque C de la localidad de Helguera, así como la documentación que acompaña:

- Justificante de pago del último recibo
- Copia del DNI
- Justificación del motivo de la baja solicitada

En virtud de requerimiento, se incorpora al expediente escrito de la interesada (núm. reg. 819 de fecha 04/03/2020) aportando la siguiente documentación:

- Escrituras de dación de inmueble en pago de deuda hipotecaria

Visto lo dispuesto en los art. 11 y 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua (BOC núm. 51 de 30-12-2017), en los que se establece que la baja en el suministro conllevará el precintado de la instalación y tendrá lugar a iniciativa del Ayuntamiento o a petición del abonado, siendo competencia de la Junta de Gobierno local su formalización.

Considerando lo señalado en el art. 4.3 y art. 6 de la citada Ordenanza, en cuanto señala como obligado tributario al propietario de los inmuebles, sin perjuicio de su repercusión, así como la exigencia de una comunicación escrita por parte del propietario del inmueble para dar de baja el respectivo servicio.

Visto que en fecha 5 de Marzo de 2020 (num. reg. 523) se da traslado de la solicitud a BANCO SANTANDER, S.A., en calidad de propietario del inmueble, al objeto de que, en el plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a su recepción, formule alegaciones o en su caso, inste el oportuno cambio de titularidad, haciéndole saber que la falta de contestación dentro el plazo conferido supondrá la conformidad y habilitara para acordar la baja en el pago del referido tributo y en el suministro.

Visto que por la sociedad BANCO SANTANDER, S.A. no se presentan alegaciones en el plazo conferido al efecto, según consta en el certificado emitido por Secretaria en fecha 19/06/2020.

Firma 2 de 2	ALCALDE	03/07/2020	Firma 1 de 2
	PABLO DIESTRO EGUREN	SECRETARIA ACCIDENTAL	
		03/07/2020	CARMEN BLANCO GÁNDARA





En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD ACUERDA:

Primero.- Disponer la baja en los recibos de agua, basura y alcantarillado formulada por D^a BEATRIZ BALBONTÍN GUTIÉRREZ (DNI ██████████) respecto de vivienda unifamiliar sita en Barrio El Campo núm. 145 bloque C de la localidad de Helguera (T. M. Reocín) .

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo al Servicio de Obras municipal, al objeto de proceder al precinto del contador de forma inmediata.

Tercero.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Cuarto.- Transcribese este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trasládese a las dependencias administrativas afectadas (Servicio de Recaudación municipal) y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre.

5.2- Expediente 944/2020. Solicitud baja en el servicio de abastecimiento de agua domiciliaria: RAMON LUIS OBREGON FERNANDEZ.

Vista la solicitud de baja en el recibo de agua, basura y alcantarillado formulada por D. RAMÓN LUIS OBREGÓN FERNÁNDEZ (DNI ██████████) con fecha 16 de Junio de 2020 (núm. reg. 1438) respecto de vivienda sita en Barrio Somaza núm. 22-A Portal 1 Izda, 1º B de la localidad de Vilapresente (T.M. Reocín) por encontrarse la vivienda sin habitar, así como la documentación que acompaña:

- Copia de su DNI
- Escrituras acreditando la titularidad del bien inmueble
- Justificante de pago del último recibo

Visto que según los datos obrantes en el Padrón municipal, no consta que actualmente resida ninguna persona en la mencionada vivienda.

Considerando lo dispuesto en los art. 11 y 12 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa de abastecimiento de agua (BOC núm. 51 de 30-12-2017), en los que se establece que la baja en el suministro conllevará el precintado de la instalación y tendrá lugar a

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE
	SECRETARIA ACCIDENTAL	03/07/2020	
Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA		





iniciativa del Ayuntamiento o a petición del abonado, siendo competencia de la Junta de Gobierno local su formalización.

Considerando lo señalado en el art. 4.3 y art. 6 de la citada Ordenanza, en cuanto señala como obligado tributario al propietario de los inmuebles, sin perjuicio de su repercusión, así como la exigencia de una comunicación escrita por parte del propietario del inmueble para dar de baja el respectivo servicio.

Considerando lo dispuesto en el art.7.4 de la citada Ordenanza, en cuanto señala que las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en la que se presente la correspondiente solicitud, estando obligado al pago del recibo del trimestre en el que se solicite la baja.

En atención a lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, POR UNANIMIDAD ACUERDA:

Primero.- Disponer la baja en los recibos de agua, basura y alcantarillado formulada por D. RAMÓN LUIS OBREGÓN FERNÁNDEZ (DNI ██████████) respecto de vivienda sita en Barrio Somaza núm. 22-A, portal 1 Izda, 1º B de la localidad de Villapresente (T. M. Reocín) siendo efectiva en el primer trimestre natural siguiente al de la solicitud.

Segundo.- Dese traslado del presente acuerdo al Servicio de Obras municipal, al objeto de proceder al precinto del contador de forma inmediata.

Tercero.- El presente acuerdo es un acto administrativo resolutorio que pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo se podrá interponer por los particulares interesados recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o interponer directamente recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso correspondiente en el plazo de dos meses desde la notificación, en atención a lo señalado en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio, en el caso de Administraciones Públicas, de hacer uso del previo requerimiento previsto en el artículo 44 del citado cuerpo legal. No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime oportuno.

Cuarto.- Transcríbase este acuerdo en el libro correspondiente, notifíquese a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trasládese a las dependencias administrativas afectadas (Servicio de Recaudación municipal) y dese cuenta al Pleno en la próxima sesión ordinaria que se celebre

Y siendo las catorce horas y treinta minutos del día de la fecha, y no habiendo más asuntos por tratar, se da por finalizada la sesión, de cuyo resultado se extiende la presente Acta, de todo lo cual, yo, la Secretaria accidental, doy fe.

Firma 2 de 2	PABLO DIESTRO EGUREN	03/07/2020	ALCALDE
	SECRETARIA ACCIDENTAL	03/07/2020	
Firma 1 de 2	CARMEN BLANCO GÁNDARA		

